



**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
DIRECTORIO PROVINCIAL**

**RESOLUCION N° 68**

**ARANCEL PARA LAS TAREAS PROFESIONALES EN  
ASCENSORES, MONTACARGAS Y/O EQUIPOS ELEVADORES**

**VISTO:**

La necesidad de determinar el honorario mínimo profesional para las tareas no nombradas correspondientes a las figuras de: Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento, Inspector de Instalaciones y Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Colegio de Ingenieros Especialistas tiene plenas atribuciones conferidas por el Artículo 32° de su Ley de creación 11291, para ejercer el poder de policía sobre la aplicación del Arancel Profesional vigente, el que expresamente le otorga calidad de sucesor del ex Consejo de Ingenieros para ejercer sus funciones de contralor del cumplimiento de dicho arancel;

Que el Arancel Profesional a que refiere el anterior considerando, aprobado por Ley 6373/52 de la Provincia de Santa Fe, que naturalmente no contemplaba el arancelamiento de las tareas que hoy nos ocupa, prevé en su Artículo N° 12° que: "...en los casos no previstos en este arancel, se tomarán en cuenta otros similares contemplados en aranceles vigentes en el país, en cuanto sean de aplicación ...";

Que es necesario fijar honorarios éticos mínimos que garanticen a los profesionales un ejercicio leal entre pares que dignifique y enaltezca la profesión;

Que los honorarios éticos mínimos sirven a los profesionales como punto de partida sobre los cuales pueden pactar libremente sus honorarios;

Que el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires aprobó una Tabla de Honorarios Profesionales para los trabajos de Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento, Inspector de Instalaciones y Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores;

Que luego de un extenso análisis de la legislación arancelaria vigente para la actividad relacionada, se juzga como la más conveniente adoptar la contemplada en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en uso de sus atribuciones específicas, este Directorio Provincial debe compatibilizar la legislación vigente en la materia, a los fines de una adecuada defensa del ejercicio profesional de sus matriculados;

Por todo ello,

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL  
COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS  
RESUELVE**

Artículo 10.- Determinanse los Honorarios Mínimos correspondientes a las siguientes tareas:

1) "Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores":

- Es el profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa, requerida por la autoridad de aplicación.

HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:



Honorario Mnimo =	$(Ci + 1) * Vi * Tm$
Donde:	
Ci = Cantidad de inspecciones anuales por mquina.	
Vi = Valor de cada inspeccin, equivalente a 0,040 HM	
Tm = Total de equipos a cargo del profesional	

2) "Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores":  
- Se refiere a aquel Profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente.

HONORARIOS MNIMOS: Para el cculo de los mismos se utilizar la siguiente frmula:

n	Hasta 10	$(n * 0,2349) * 0,50 * HM$
n	De 11 hasta 30	$(0,853 + n * 0,1496) * 0,50 * HM$
n	De 31 hasta 80	$(1,534 + n * 0,1269) * 0,50 * HM$
n	Ms de 80	$(3,806 + n * 0,0985) * 0,50 * HM$
Donde:		
	n = N de INSPECCIONES / EQUIPO	

3) "Montaje, Habilitacin o Rehabilitacin de Ascensores o Montacargas":

Hasta 5 paradas	1,25 HM
De 6 a 10 paradas	2,50 HM
Ms de 10 paradas	3,50 HM

Artculo 2.- Para todos los casos, se deber respetar el HONORARIO MNIMO (HM) VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL.

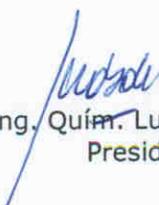
Artculo 3.- Para el visado ser exigible la presentacin de la Planilla de Altas y Bajas de Equipos de transporte vertical y Edificios de cada tarea profesional.

Artculo 4.- Publquese en la Pgina Web del CIE para conocimiento, cumplido, archvese.

**Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas en su reunin N 078 del 24/09/2015.-**

  
Ing. Mec. Carlos Quincke  
Secretario

  
Ing. Mec. Ra Bustaber  
Vicepresidente

  
Ing. Qum. Luis Feraboli  
Presidente